



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1523-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 24 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5101344-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña SARA ELIZABETH ALCANTARA JAICO, contra la Resolución Gerencial Regional N°473-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 28 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de noviembre del 2018, doña SARA ELIZABETH ALCANTARA JAICO solicita a la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, aceptación de destaque por enfermedad periodo 2019;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°209-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 12 de febrero de 2019, resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de destaque presentado por doña SARA ELIZABETH ALCANTARA JAICO, con cargo Obstetra, Nivel I del Centro de de Salud Parcoy de la Red de Salud Pataz.

Que, con fecha 01 de marzo de 2019, doña SARA ELIZABETH ALCANTARA JAICO mostrando su disconformidad, en el ejercicio regular de su derecho, decide interponer recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N°209-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 12 de febrero de 2019, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°473-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 28 de marzo de 2019, resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por doña SARA ELIZABETH ALCANTARA JAICO contra la Resolución Gerencial Regional N°209-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 12 de febrero de 2019, sobre destaque para el año presupuestal 2019.

Que, con fecha 11 de abril de 2019, doña SARA ELIZABETH ALCANTARA JAICO mostrando su disconformidad, en el ejercicio regular de su derecho, decide interponer recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°473-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 28 de marzo de 2019, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, mediante Oficio N° 1837-2019-GRLL-GGR-GRS-OAJ, de fecha 25 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación.

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos: Que, ha presentado su recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°473-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 28 de marzo de 2019, que le DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por doña SARA ELIZABETH ALCANTARA JAICO contra la Resolución Gerencial Regional N°209-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 12 de febrero de 2019, sobre destaque para el año presupuestal 2019, el cual ha limitado significativamente su derecho al trabajo digno, por lo que debe ser declarada nula dicha resolución.



Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si la Resolución Gerencial Regional N°473-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 28 de marzo de 2019, debe ser declarada nula o por lo contrario es válida produciendo sus efectos conforme a Ley;

Este Superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Gerencia Regional de Salud de La Libertad resuelve en la Resolución Ejecutiva Regional N° 2067-2017-GRLL-GOB de fecha 31 de octubre del 2017, en el artículo Primero, NOMBRAR, con efectividad al 01 de noviembre del 2017, a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, del Pliego 451 del Gobierno Regional La Libertad, que se encuentren con vínculo contractual, según detalle del Anexo N°1, siendo que en el numeral 286, se nombra a la recurrente en el C.S. Parcoy de la Red de Salud Pataz.

Que, asimismo, en el artículo SEXTO de la resolución mencionada en el párrafo precedente, prescribe: "DISPONER que el personal de la salud señalado en los artículos 1° y 2°, **no podrán desplazarse a otras dependencias o establecimiento de salud por un periodo de cinco (05) años de servicios**, con excepción de lo señalado en el numeral 6.2 de los lineamientos para el proceso de nombramiento 2017, aprobados mediante Resolución Ministerial N°044-2017/MINSA; por tanto resulta **improcedente aceptar** la solicitud presentada por la recurrente;

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 80° del Decreto Supremo N°005-90-PCM REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES, refiere que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.

Que, resolviendo el fondo del asunto y analizando los fundamentos de hecho y derecho que contiene el Recurso de Apelación formulado por la recurrente, se advierte que lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N°473-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 28 de marzo de 2019, **tiene validez y sustento jurídico**, por cuanto se sustenta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 2067-2017-GRLL-GOB de fecha 31 de octubre del 2017, la cual le otorga la calidad de nombrada a la servidora recurrente y es preciso en la prohibición de no desplazarse a otras dependencias durante los primeros cinco (05) años de servicios, siendo que en el presente caso aún no se ha cumplido con dicho tiempo.

Que la Gerencia Regional de Salud La Libertad, como órgano de línea del Gobierno Regional la Libertad, ejerce autoridad en materia de Salud, por delegación de la Alta Dirección, en este contexto es responsable de conducir e implementar políticas, objetivos y **estrategias en materia de su competencia**; así como la adecuación de las normas sectoriales a las condiciones y **necesidades Regionales y Locales, enmarcados en los lineamientos de Política Sectorial del Sector Salud**;

Que, finalmente, mediante Acta de Reunión de fecha 01 de febrero de 2019, las autoridades del Sector Salud de La Libertad, acordaron **DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña SARA ELIZABETH ALCANTARA JAICO sobre destaque para el año presupuestal 2019, POR NO CONTAR CON EL TIEMPO MÍNIMO REQUERIDO PARA EL DESPLAZAMIENTO**, conforme al Manual normativo de personal N°002-92-DPN "Desplazamiento de Personal" aprobada con RD. N°0013-92-INAP-DNP.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del artículo 227° de la Ley precitada;



Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°272-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña SARA ELIZABETH ALCANTARA JAICO, contra la Resolución Gerencial Regional N°473-2019-GRLL-GGR/GRSS de fecha 28 de marzo de 2019, sobre destaque para el año presupuestal 2019; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL